

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción popular
Accionante	Andrés Montoya Vélez
Accionado	Asociación Colombiana de Finanzas Personales S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2019-00059-00
Instancia	Primera
Asunto	Niega solicitud

Mediante memorial allegado el día 13 de septiembre de 2021, visible a pdf 07 manifiesta el actor popular lo siguiente: *"...solicito haga caso omiso de lo requerido, por haber incurrido el despacho en protuberante error de apreciación en cuanto al tipo de entidad que constituye la entidad accionada. De la lectura del nombre de la entidad se observará que al final la misma indica S.A.S, lo que quiere decir que la entidad no es una asociación..."*

Anexa al memorial, pantallazo obtenido de la página de cámara de comercio, en el que se indica que la sociedad accionada es una sociedad por acciones simplificadas.

Teniendo en cuenta que el accionante no se pronunció dentro del término de traslado del recurso de reposición presentado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, no es viable pronunciarse nuevamente sobre un asunto que ya fue definido mediante auto del 23 de julio de 2021.

Dice el artículo 117 del Código General del Proceso, que: *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."

Sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente la solicitud realizada por el actor popular.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02